



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Veinte (20) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-2021-00441-00

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ALFREDO DE JESUS ARREGOCES SUAREZ.

ACCIONADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO Y SEGUROS BOLÍVAR ARL.

Revisada la demanda de tutela se tiene que el señor ALFREDO DE JESUS ARREGOCES SUAREZ, en nombre propio, ha presentado la acción constitucional en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO Y SEGUROS BOLÍVAR ARL por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

Así pues, se observa que con las resultas de esta acción constitucional podría de alguna manera verse afectado lo actuado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO Y SEGUROS BOLÍVAR ARL, por lo que el Juez competente para asumir el conocimiento de la presente acción de tutela son los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo señalado en el Art. 1 numeral 1 del Decreto 333 de 2021.

Al respecto, el Decreto 333 de 2021, por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela, dispone en su artículo 1º numeral 1:

“

(...)

Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991,



conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

(...)"

De lo anterior, emerge con evidencia que atendiendo lo narrado por el actor en su demanda de tutela y la normatividad antes transcrita, la demanda de amparo debió presentarse ante los JUZGADOS MUNICIPALES de la ciudad de Barranquilla.

De conformidad con lo expuesto, procederá el Despacho a rechazar la acción constitucional bajo estudio y se ordenará a través de la Secretaria del Despacho su envío por medio electrónico a la Oficina Judicial de Barranquilla para que sea sometido a reparto ante los JUZGADOS MUNICIPALES de la ciudad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de Tutela interpuesta por el señor ALFREDO DE JESUS ARREGOCES SUAREZ, actuando en nombre propio, contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO Y SEGUROS BOLÍVAR ARL, por falta de competencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: REMITIR esta acción de tutela a la Oficina Judicial de Barranquilla para que sea sometido a reparto ante los JUZGADOS MUNICIPALES de la ciudad, envíese por medio electrónico a través de Secretaría, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

016051110b44624d60dd71f381fa0f285ac5a27b62e1fb20df27d367c929087d

Documento generado en 20/10/2021 04:37:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**